

PIRQUE, 7 de abril de 2026.

LA ALCALDIA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 26 y 27 de octubre de 2024.
2. El Decreto Alcaldicio N° 833 de fecha 6 de diciembre de 2024, por el cual asume como Alcalde de la Comuna de Pirque don Jaime Francisco Escudero Ramos.
3. El Decreto Alcaldicio 022 de fecha 7 de enero del 2026 que establece la subrogancia del Sr. Alcalde.
4. El Decreto Alcaldicio N°023 de fecha 07 de Enero de 2026, que establece la subrogancia de las Direcciones Municipales.
5. La sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 23 de noviembre de 2024.
6. La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 61.
7. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
9. El Decreto Alcaldicio N° 0242-2026 de fecha 9 de marzo de 2026, que aprueba las bases del concurso público para la provisión de los cargos de Secretario Municipal, Directivo Grado 6° E.U.R.; Director de Tránsito y Transporte Público Directivo Grado 7° E.U.R.; Profesional Grado 12 E.U.R.; Y Auxiliar Grado 18° E.U.R.
10. Que el referido concurso público se encuentra actualmente en etapa de evaluación de los postulantes, específicamente en fase de entrevistas psicolaborales, sin haberse dictado acto terminal ni efectuado nombramiento.
11. Que, del análisis del proceso concursal, se han advertido deficiencias en la formulación de las bases, en particular la falta de precisión en los requisitos de experiencia, inconsistencias en la ponderación de los factores de evaluación y la ausencia de criterios asociados a la especialidad del cargo.
12. Que dichas circunstancias afectan la adecuada evaluación objetiva de los postulantes y comprometen los principios de igualdad, transparencia y objetividad que deben regir los procesos concursales de la Administración Pública.
13. El Acta de Constitución del Comité de Selección de Concurso Público de Antecedentes de fecha 03 de marzo de 2026, en la cual se estableció la integración de los distintos comités para proveer cargos vacantes en la Planta de la I. Municipalidad de Pirque.
14. Que en dicho documento se contempló la participación del Director de Desarrollo Comunitario, como integrante titular en el Comité de Selección del Escalafón Auxiliar Grado 18° (DIMAO), y como suplente en caso de ausencia de alguno de los Directores en las demás comisiones.
15. Que a su turno se tomó conocimiento mediante correo electrónico de fecha 6 de Abril de 2026 enviado por don José Luis Gilbert Salinas, Que mediante carta adjunta, se inhabilita de participar en el comité de selección de concurso público para el Cargo de Secretario Municipal y Director de Tránsito y Transporte Público producto que ha expresado haber postulado a ambos concursos de cargos directivos sin inhabilitarse previamente.



16. Que el funcionario ha manifestado formalmente su inhabilidad para participar en la Comisión de Concurso Público, por encontrarse postulando a los cargos de Secretario Municipal (SECMU) y Director de Tránsito y Transporte Público, lo que configura un conflicto de interés directo.
17. Que la participación simultánea como postulante y miembro evaluador resulta incompatible con el deber de abstención y con los principios de imparcialidad y transparencia que rigen los procesos de selección de personal.
18. Que la renuncia del Director de Desarrollo Comunitario implica que el Comité de Selección carece de suplente para reemplazar a los Directores en caso de ausencia, situación que afecta la debida integración y funcionamiento del órgano colegiado.
19. Que la continuación del proceso concursal en las condiciones actuales podría generar eventuales impugnaciones y afectar la juridicidad del procedimiento, así como el adecuado resguardo del interés público comprometido en la provisión del cargo.
20. Que corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la correcta conformación de la comisión evaluadora, resguardando la legitimidad y validez del procedimiento concursal.
21. Que la declaración de inhabilidad se realiza de manera voluntaria y preventiva, con el objeto de resguardar el interés público y evitar observaciones de los órganos de control.
22. Que, conforme al artículo 61 de la Ley N° 19.880, la Administración puede revocar sus actos administrativos por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, siempre que no se afecten derechos adquiridos, circunstancia que no concurre en la especie, atendido que el concurso no ha finalizado ni se ha efectuado nombramiento alguno.
23. Que resulta necesario dejar constancia formal de esta circunstancia, a fin de resguardar la transparencia y legalidad del proceso de Concurso Público y adoptar las medidas administrativas pertinentes para garantizar la continuidad y validez del procedimiento.
24. Lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 18.883, que establece que el ingreso a los cargos de planta en las municipalidades debe efectuarse mediante concurso público, basado en el mérito e idoneidad de los postulantes, lo que exige que las bases del proceso concursal contengan criterios claros, objetivos y adecuados al perfil del cargo, que permitan una evaluación fundada y comparativa entre los postulantes.
25. Que, conforme a lo resuelto en los Dictámenes N° 65.926 de 2010, N° 50.439 de 2013, N° 19.685 de 2014 y N° 29.835 de 2018, la Administración está obligada a corregir los errores detectados en los procedimientos administrativos, con el objeto de garantizar la legalidad, transparencia y eficacia de sus decisiones. Dichos pronunciamientos reafirman el deber de la autoridad de velar por un proceso concursal ajustado a derecho, subsanando cualquier vicio que pueda afectar la validez del acto administrativo y asegurando la igualdad de oportunidades de los postulantes.
26. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- I. **DÉJESE SIN EFECTO** el concurso público solo en lo que respecta para la provisión de los cargos de Secretario Municipal, Directivo Grado 6° E.U.R. junto con el de Director de Tránsito y Transporte Público Directivo Grado 7° E.U.R. descritos en Decreto Alcaldicio 0242-2026 de fecha 9 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.
- II. **DÉJESE SIN EFECTO** todo acto administrativo dictado en el marco del referido proceso concursal respecto de los Cargos de Secretario Municipal, Directivo Grado 6° E.U.R.; Director de Tránsito y Transporte Público Directivo Grado 7° E.U.R. descritos en Decreto Alcaldicio 0242-2026.

INSTRUYASE a la Comisión de Selección del Concurso continuar el concurso público respecto de los Cargos de Profesional Grado 12 E.U.R.; y Auxiliar Grado 18° E.U.R. para efectos de dar



- III. **INSTRUYASE** a la Comisión de Selección del Concurso continuar el concurso público respecto de los Cargos de Profesional Grado 12 E.U.R.; y Auxiliar Grado 18° E.U.R. para efectos de dar continuidad al servicio y provisionar esas plazas para lo cual rija íntegramente el D.A. 0242/2026 respecto de esos cargos.
- IV. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Personal la elaboración de nuevas bases de concurso, subsanando las deficiencias detectadas, especialmente en lo relativo a requisitos de experiencia, ponderación de factores de evaluación y definición del perfil del cargo conforme a su especialidad.
- V. **DISPÓNGASE** la realización de un nuevo llamado a concurso una vez aprobadas las nuevas bases y la constitución de comisión respectiva.
- VI. **PUBLIQUESE** el presente decreto Alcaldicio en la página web Municipal.
- VII. **SUBSÁNACE** cualquier vicio administrativo del cual pudiera ser objeto el proceso por quienes corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.



CARLOS UNDURRAGA FARIÁS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CMY/CUF/CMY/TCU/OUF.
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- SECMU.
- Unidad Jurídica
- Contraloría Municipal
- Administración Municipal



CARLOS MELLADO YAÑEZ
ALCALDE (S)